

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 382/1990, de 6 de noviembre, por el que se modifica la estructura de la Consejería.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo supone una modificación global de la enseñanza. La extensión de las edades de escolarización, la unificación del sistema educativo y el nuevo desarrollo curricular de las enseñanzas, así como la reforma en profundidad de la Formación Profesional, precisan un modelo de Administración adaptada a estas nuevas necesidades.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean como órganos de dirección y gestión de la Consejería de Educación y Ciencia la Dirección General de Ordenación Educativa y la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Artículo 2º. Corresponden al Director General de Ordenación Educativa, las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

A la Dirección General de Ordenación Educativa, le corresponden las siguientes funciones, respecto a los Centros Escolares de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, F.P. de Grado Superior; y Educación de Adultos:

La planificación de los Centros Escolares y en concreto de los Centros de F.P. en coordinación con la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

La propuesta de clasificación, creación, cese, modificación o transformación de los Centros educativos, su régimen de funcionamiento, así como el mantenimiento del registro de los mismos.

Las relativas a subvenciones y/o conciertos educativos y demás aspectos referentes a la gestión de los mismos en lo referente a los Centros.

La elaboración de los orientaciones pedagógicas, o en su caso, pruebas a desarrollar en las oposiciones, así como la propuesta de líneas de perfeccionamiento del profesorado.

La organización, promoción y gestión de la Educación de los Adultos y la coordinación y seguimiento de esta enseñanza en la modalidad no presencial.

Igualmente, corresponde a la Dirección General de Ordenación Educativa, sin perjuicio de la necesaria coordinación con la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales:

La determinación de criterios a que deban sujetarse los libros de texto y los materiales didácticos, y su autorización.

La definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de las medidas correctoras oportunas, así como la evaluación del rendimiento del sistema educativo.

La elaboración de normas sobre escolarización de alumnas. La ejecución de las acciones de carácter compensador.

La ordenación y gestión del transporte escolar, comedores escolares, residencias escolares, centros de vacaciones escolares, intercambios y otras de análoga naturaleza y en general la relativa a los Servicios Complementarios.

La gestión y propuesta de nuevas acciones sobre Cultura Andaluza.

Artículo 3º. Corresponden al Director General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

A la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, le corresponden las siguientes funciones, respecto a las enseñanzas y Centros de Enseñanzas Musicales y Artísticas y Enseñanzas de Idiomas.

La planificación de los Centros anteriormente citados.

La propuesta de clasificación, creación, cese, modificación o transformación de los Centros Educativos, su régimen de funcionamiento, así como el mantenimiento del registro de Centros.

La evaluación del rendimiento educativo de los Centros.

La elaboración de las orientaciones pedagógicas, o en su caso pruebas a desarrollar en las oposiciones, así como la propuesta de líneas de perfeccionamiento del profesorado.

Igualmente, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales:

El estudio de los sectores productivos más destacados de cada zona, para planificar la distribución de los módulos de Formación Profesional.

El diseño de nuevos módulos profesionales y la actualización tecnológica de los existentes, así como el diseño del equipamiento de las enseñanzas profesionales, en coordinación con la Dirección General de Construcciones Escolares y Programación de Inversiones.

La definición del mapa profesional de cada zona.

Las relaciones con las organizaciones empresariales y empresas para estudiar las posibilidades de formación y prácticas en empresas y el fomento de la participación de los agentes sociales.

El impulso y la gestión de la Formación Profesional Ocupacional en los Centros Escolares.

La gestión de las acciones emprendidas en Programas Especiales no curriculares aprobados por la Consejería.

Artículo 4º. A los Organos Directivos que a continuación se reseñan, además de las funciones señaladas en el Decreto 109/1988, de 16 de marzo, les corresponden las siguientes:

1. Al Viceconsejero: La dirección y coordinación de la Inspección Educativa.

2. A la Secretaría General Técnica: El abono de la nómina del personal dependiente de la Consejería, así como la del personal docente de los Centros Concertados.

3. A la Dirección General de Personal: La realización de los estudios de base necesarios para la planificación de los recursos humanos, docentes y no docentes, en los niveles de enseñanza no universitaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan suprimidos la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, la Dirección General de Planificación y Centros, y la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, establecidos en el Decreto 109/1988 de 16 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 383/1990, de 6 de noviembre, por el que se crea el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

La nueva ordenación del sistema educativo abre un horizonte de transformaciones y mejoras en la enseñanza. Estos cambios no sólo supondrán modificaciones en la estructura de ciclos, etapas o niveles escolares, sino que además van a facilitar una oferta más diversificada y especializada. En este ámbito, la formación permanente del profesorado es un derecho y una obligación para el profesor, así como una responsabilidad para la Administración Educativa Andaluza. Desde esta concepción y con los recursos precisos, ha de abordarse la constante adaptación del profesorado a la renovación que requiere una Sociedad mutable y compleja.

Por otra parte, es necesario reconocer la autonomía pedagógica a profesores, Centros y colectivos docentes, que les permita desarrollar currículos propios de perfeccionamiento orientados a una enseñanza de mayor calidad.

Superadas las primeras fases de diseño y orientación en materia de formación y perfeccionamiento, la respuesta más adecuada al nuevo modelo demandado en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo es un Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado que, sin perder los vínculos precisos con la Administración educativa, posea la autonomía suficiente que le permita superar los retos de la generalización del perfeccionamiento docente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y aprobación de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, como servicio administrativo, sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 2º.

El Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado tendrá las siguientes funciones:

- a) La propuesta de las nuevas currículos educativos, así como de las normas y orientaciones necesarias para su efectividad.
 - b) Elaborar y desarrollar programas de formación permanente del profesorado.
 - c) Coordinar la investigación e innovación educativa, fomentando la realización de experiencias que posibiliten un ámbito permanente de renovación y flexibilidad en el nuevo sistema educativo.
 - d) Favorecer la participación de las Universidades en la formación permanente del profesorado.
- e) Posibilitar la existencia de ofertas de formación de iniciativa social, favoreciendo además, un funcionamiento armónico entre las

ofertas institucionales de formación y las ofertas de iniciativa social.

f) Llevar a cabo la política de formación del profesorado a través del diálogo y negociación, en su caso, con los representantes sindicales y profesionales del profesorado y de las diversas instancias sociales implicadas en la formación.

g) Atender las propuestas de formación del profesorado emanadas desde órganos directivos de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3º.

El Director del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, con rango de Director General, será nombrado mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se faculta al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Por la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, se procederá a elevar al Consejo de Gobierno, la adecuación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, conforme a lo previsto en el Decreto 390/86 de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 374/1990, de 6 de noviembre, por el que se cesa a don Antonio Portillo García, como Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por los artículos 16.10 y 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 15 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a propuesta del Consejero de Trabajo.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Antonio Portillo García, como Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

El artículo 15 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, establece que el Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales será nombrado por el Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, entre personas de reconocido prestigio y arraigo en el ámbito de las relaciones laborales.

Concurriendo tales circunstancias, de modo notorio, en Don Enrique Vila Vilar por su trayectoria profesional que le vincula estrechamente al mundo del trabajo, así como su profundo conocimiento de la realidad socioeconómica andaluza y su notable prestigio en el campo de las relaciones de trabajo, resulta aconsejable su designación para la presidencia de la citada institución autonómica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, tras la reestructuración de Consejerías efectuada por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, citado inicialmente.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a D. Enrique Vila Vilar.

Sevilla, 6 de noviembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 379/1990, de 6 de noviembre, por el que se nombro a don Enrique Vila Vilar, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.